



En la Comuna de Peñalolén, a 22 de septiembre 2017, siendo las 17:30 hrs. Comparecen Don Luis Alfredo Libuy Huerta, cédula de identidad 9.356.894-K, casado, Contador Auditor, con Domicilio en Sándalo Poniente nº 8381 Comuna de La Florida; Doña Nury Angélica Morales Espinoza, cédula de identidad 9.588.725-2, casada, Técnico en Vestuario, con domicilio en Sándalo Poniente nº 8381 Comuna de La Florida; Doña Agustina Alicia Huenchullan Hidalgo, cédula de identidad 15.225.764-3, casada, Asistente Social, con domicilio en La Brújula nº 1177 Cielo Andino Comuna de Puente Alto, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Camino y Vida".

ACTA

PRIMERA ASAMBLEA DE SOCIOS

CONSTITUCIÓN "FUNDACIÓN CAMINO Y VIDA"

En Santiago, 22 de septiembre 2017, siendo las 17:30 hrs., en La Pradera 5410, Comuna de Peñalolén, se llevó a efecto la reunión para acordar los Estatutos de la Fundación, denominada "Fundación Camino y Vida", con la asistencia de los siguientes directores:

- Luis Alfredo Libuy Huerta
- Agustina Alicia Huenchullan Hidalgo
- Nury Angélica Morales Espinoza
- Porfirio Alberto Arias Navarrete
- Álvaro Bravo Fernández
- Nicodemus Cerda Hernández
- Antonio Braun Moyano
- Marco Castillo Rojas

Actúa como Presidente Luis Alfredo Libuy Huerta, Vicepresidente Nury Morales Espinoza, como Tesorero Antonio Braun Moyano y Secretaria Agustina Alicia Huenchullan Hidalgo.

Por acuerdo de la unanimidad de los presentes, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla:

I. Constitución de Fundación Camino y Vida

Por la unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la persona jurídica denominada Fundación "Camino y Vida", cuyos estatutos serán los que se transcriben a continuación:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio Y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN CAMINO Y VIDA”

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

- 1) Prevención: Realizar proyectos, actividades y/o acciones que tengan por objetivo la Prevención a la Adicción de Alcohol y Drogas.
- 2) Rehabilitación:
 - a. Contribuir a través del tratamiento cognitivo conductual en la rehabilitación por adicción al Alcohol y Drogas de los residentes de Camino y Vida
 - b. Promover estilos de vida saludables a través de las diferentes terapias que se ejecutan diariamente en la fundación.
 - c. Concientizar la enfermedad a través de estrategias de intervención individual y grupal
 - d. La Fundación llevará a cabo sus objetivos, especialmente, del siguiente modo:
 1. A nivel general se buscará rehabilitar a los residentes de la fundación en conjunto con equipo multidisciplinario, entregando herramientas y mecanismos para enfrentar los factores de riesgo de manera eficiente, poniendo en práctica lo aprendido.
 2. A nivel individual se promoverá estilos de vida saludables enfocados en valores positivos, hábitos de higiene, alimentación, vocabulario y vestimenta
 3. Diariamente se realizarán terapias dirigidos a todos los residentes que buscan principalmente concientizar respecto a la enfermedad por adicción a las drogas y o alcohol.
 4. De forma transversal se trabajará con los residentes y con las familias a partir de la comunicación diaria y con las terapias familiares.
- 3.- Seguimiento Re-educados: Realizará acciones con el objetivo de apoyar la inserción familiar y social, promoviendo los valores y mecanismos de ayuda que permitan fortalecer la ayuda grupal provocando sinergias con sus pares y evitar los efectos de las recaídas.



4.- La Fundación Realizará Estudios, Proyectos y acciones para el desarrollo social, comunitarios con actividades artísticas, deportivas, formativas, recreativas y culturales para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

5.- **Adultos Mayores:** La Fundación realizará proyectos, actividades y/o acciones que tengan por objetivo la asistencia Integral a los Adultos Mayores, con metodología que permita apoyo armónico en su proceso evolutivo, pudiendo ser de residencial o ambulatorio.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$80.000.- de pesos chilenos, que se conformarán con el aporte individual de diez mil pesos chilenos que cada compareciente destinará y se obligará a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes, corporales o incorporeales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos por las prestaciones que a título oneroso realice.



Artículo Séptimo: Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

A) A quienes más puede aprovechar la formación ciudadana, atendiendo a la edad; B) a quienes más puede aprovechar nuestra acción, atendiendo la falta de otras instancias cercanas que provean formación ciudadana; C) a quienes más puedan impactar en sus entornos y fructificar lo vivido.

TITULO III

Del Directorio

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio se compondrá de ocho miembros, dentro de los cuales debe haber un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio se renovará cada dos años y se elegirá en la Asamblea General ordinaria del año que corresponda, mediante el voto secreto de los miembros de dicha Asamblea por las personas propuestas por uno o más de los miembros del Directorio saliente. Se hará un recuento público luego de la votación. La forma de votación será propuesta por el Directorio a la Asamblea, quien deberá aprobarla por mayoría absoluta, pero se debe tener en cuenta un mecanismo que favorezca la democracia interna y la búsqueda de equilibrios dentro del Directorio.

Para integrar el Directorio las personas deben tener conocida solvencia moral, en ningún caso pueden haber sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en esa condición en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, fuesen condenados a pena aflictiva, o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. En este caso, el Directorio nombrará por mayoría simple a su reemplazante, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que restaba al reemplazado.

Con el acuerdo de 4/5 del Directorio, excluyendo al afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, por causas distintas a las mencionadas, procediendo a removerlo.

Además, la mayoría del directorio podrá imponer las sanciones de amonestación verbal y amonestación escrita a los directores que dolosamente o por grave negligencia incumplieran alguna de sus obligaciones estatutarias o desprestigiaran a la Fundación en sus actos o declaraciones.



Las renunciaciones a la calidad de director, o a las calidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deben ser efectuadas por escrito al Directorio.

El reemplazante en caso de los dos párrafos anteriores se elegirá por Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria que tome lugar después de la elección del Directorio por la Asamblea General Ordinaria, o de cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán a través de los correos electrónicos registrados de los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuáles serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,



- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Aprobar la admisión de los consejeros, y
- g) Citar, a través de su Secretario, a las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir dineros y/o cobrar cheques y vales vistas; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos



comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y,
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a sesiones del Directorio o de Asambleas Generales, las que hará a través de correo electrónico, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Deberá llevar un registro de los socios contribuyentes y benefactores y sus aportes. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Deberá presentar el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones en la Asamblea General Ordinaria de cada año.



TITULO IV

De los Consejeros

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como consejeros a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, o profesional. En su conjunto forman el Consejo de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más consejeros sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Artículo Vigésimo Segundo: Los consejeros, junto con los directores, participarán con voz y voto en las Asambleas Generales. Será obligación para los consejeros asistir al menos a la Asamblea General ordinaria de cada año. Podrán elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación, solicitar al Directorio antecedentes financieros y relativos a las labores de la Fundación, y presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Artículo Vigésimo Tercero: Serán aplicables a los consejeros lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos en cuanto a las calidades necesarias para su elección, a las obligaciones de transparencia sobre su participación en las organizaciones que se indica, y las causales en virtud de las cuales se pierde la calidad de consejero, con exclusión de la no asistencia a reuniones del directorio en seis meses. Además, el Directorio, con el voto de la mayoría, podrá acordar la cesación en la calidad de consejero respecto del que no haya asistido a la Asamblea General ordinaria del año respectivo.



TITULO V

De los Socios Contribuyentes y de los Socios Benefactores

Artículo Vigésimo Cuarto: Habrán dos clases de socios, los socios contribuyentes y los socios benefactores. Ambos tipos de socios pueden ser personas naturales o jurídicas.

Los socios contribuyentes son aquellos que, de forma mensual, aportan una cantidad de dinero o bienes apreciables económicamente, a la Fundación, la cual no puede exceder de un total anual de 50 unidades de fomento.

Los socios benefactores son aquellos que aportan, de forma permanente o esporádica, una cantidad total anual de dinero o bienes apreciables económicamente mayor a 50 unidades de fomento.

Los socios contribuyentes y los socios benefactores podrán participar con derecho a voz de la Asamblea General ordinaria cada año, a la que serán invitados a través del correo electrónico que hayan registrado.

Los socios benefactores podrán solicitar antecedentes financieros o relativos a las labores desempeñadas por la Fundación al Directorio, así como proponerle proyectos.

El Directorio podrá acordar beneficios adicionales para los socios contribuyentes y los socios benefactores, el que en caso alguno puede ser reparto de las utilidades.

Los socios contribuyentes y benefactores no son miembros de la Fundación ni tienen un vínculo jurídico con ella.

La fundación podrá evaluar la calidad de socio no solo por el aporte sino por la calidad moral de quienes deseen ser socios de la fundación.



TITULO VII

De las Asambleas Generales

Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea General se integra por el Directorio y el Consejo. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. También los fundadores podrán participar con derecho a voz de la Asamblea General.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, dará a conocer el programa-presupuesto del año corriente y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en sesenta días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen, citándose del mismo modo que la Asamblea General ordinaria.

En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses fundacionales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas extraordinarias

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de sesenta días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General ordinaria.

Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio, o su Presidente la convoquen. La mayoría de los consejeros podrán solicitar dicha convocatoria al Directorio, indicando el objetivo de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será nulo y de ningún valor.

Artículo Vigésimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Fundación; b) De la disolución de la Fundación; c) La afiliación o desafiliación de la Fundación a otras instituciones similares; d) La fijación de cuotas extraordinarias; e) Designar al reemplazante del director que haya sido removido, o renunciado a su cargo, quien durará hasta la terminación del periodo del reemplazado.

Las actas de Asamblea deberán reducirse a escritura pública, la que será suscrita en representación de la Fundación por el Presidente, el Secretario o quienes hagan sus veces, o bien por dos miembros del Directorio que éste designe.

Artículo Vigésimo Octavo: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio del correo electrónico que hayan registrado los directores y consejeros, con a los menos cinco días de anticipación, y con no más de treinta, al día fijado para la Asamblea. Se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.



No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros del Directorio, y cuando sea solicitada por consejeros, además se requerirá igual quórum respecto del Consejo.

Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los directores y consejeros que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sean obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Treinta: Los miembros con derecho a voto podrán delegarlo en otro miembro mediante un poder simple. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar solamente a otro miembro. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por los miembros asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Treinta y Uno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, presidirá otro miembro del Directorio designado por éste.



TITULO VII

Ausencia de los Fundadores

Artículo Treinta y Dos: Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Treinta y Tres: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VIII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Treinta y Cuatro: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo en la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto. El Directorio presentará una propuesta a dicha Asamblea, y aprobará las modificaciones con el voto de tres quintos de sus miembros.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Treinta y Cinco: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros de la Asamblea General, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Vicaria Episcopal de La Zona Oriente del Arzobispado de Santiago.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO: El Directorio Provisorio de la Fundación durará en sus funciones hasta que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de socios, que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, pudiendo ser reelectos por un periodo de hasta 10 años y así sucesivamente y estará formado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Luis Alfredo Libuy Huerta

VICEPRESIDENTE: Nury Angélica Morales Espinoza

TESORERO: Antonio Braun Moyano

SECRETARIA: Agustina Alicia Huenchullan Hidalgo

DIRECTORES:

Nicodemus Cerda Hernández

Porfirio Alberto Arias Navarrete

Alvaro Bravo Fernández

Marco Castillo Rojas

El Directorio provisorio tendrá todas las atribuciones, facultades y obligaciones que los estatutos señalan para el Directorio.

SEGUNDO: Los avisos de citación serán realizados por el secretario (a) de la fundación a los correos que establezcan los directores y socios de la fundación.

I. Tramitación de la personalidad Jurídica:

La asamblea acuerda por la unanimidad de los presentes facultar a los Señores Presidente Luis Alfredo Libuy Huerta y al Señor Vicepresidente domiciliados en la comuna de Peñalolén de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que patrocinen y suscriban la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la "FUNDACION CAMINO Y VIDA" aceptando cualquier modificación que la Municipalidad correspondiente estime necesario o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta FUNDACIÓN, estará facultada para delegar este mandato, pudiendo al efecto otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para obtener la personalidad Jurídica.



II. Clausura:

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la reunión siendo las 19:00 horas y se procedió a suscribir esta por todos los asistentes

Presidente: Luis Alfredo Libuy Huerta, Rut 9.356.894-k

Vicepresidente: Nury Angélica Morales Espinoza, Rut: 9.588.725-2

Tesorero: Antonio Braun Moyano, Rut: 10.181.127-1

Secretaria: Agustina Alicia Huenchullan Hidalgo, Rut: 15.225.764-3

Nicodemus Cerda Hernández, Rut: 6.989.676-6

Marco Castillo Rojas Rut: 10.491.276-1

Alvaro Bravo Fernández, Rut: 22.477.609-8

Porfirio Alberto Arias Navarrete. Rut: 10.189.515-7

Ministro de Fe Asistente

